



para el pago de dicho sueldo.
DELLO QVARTO AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

por un año en su estado no ble, en amaxillo Cono chentay
 siete bores, Jehesun y Inacio 11 del 1534, y una firma que
 dice D. Diego Cap de bula y Cardenas, y mediante no me
 rex Impedim. ni guero quido euelto por Alcalde
 ordinario desta Villa en el estado no ble por un año
 y para ello aga la obligaz. y fianza que sea a Costum
 bra de la porsion, y se le no si figure lo azepe
 y para la suesion de Alcalde ordinario del
 estado de unal sesaco e Cantarillo donde estan Insecu
 lados, y en Cantarados los Alcaldes de dho estado segundire
 In Tombo que tiene que dire Cantares de los buenos hom
 bres, ya beas con las llaves que segun Costum bre tienen
 dhor señores Alcaldes Cura y des pues de a bual dado
 muchas bueltas mandaron sus mer. adho Niño meruira
 la mano en dho Cantarillo, y quesa cara una pelonilla el
 qual lo efectuaron asi, y saca una de seda amarilla y la
 ennegra a dho S. Cura themente quenda a dho y den
 no della a dia una Reulilla que discolida suescip
 to dezia an. Masheo Mananer Peaz, Alcalde ordinario
 desta Villa en el estado de los hombres buenos por
 un año en amaxillo Conzin quinta Ados bores, Jehes
 un Inacio 11 del 1534, y una firma que dezia D.
 Diego Cap de bula y Cardenas, y mediante no me rex Im
 pedim. ni guero quido euelto por Alcalde ordina
 rio desta Villa en el estado de los hombres buenos
 y para ello, aga la obligaz. y fianza que sea a Costum

Mou

